



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintitres (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00014– 00
Demandante:	NEXIA M&A INTERNATIONAL S.A.S.
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el la señora CLAUDIA LILIANA CASTILLO VILLAMIL R/L NEXIA M&A INTERNATIONAL S.A.S, a través de apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA – ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00014– 00

REPARACIÓN DIRECTA

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZON portador de la T. P. No. 153014 del C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 124-125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza